



puesto

El Audiencia primer D. Pedro Texul. dijo: Que
 siendo muy limitadas las facultades de los Ayunta-
 mientos y en especial las que se refieren a las peticiones
 peticiones y a las peticiones, sin el dictamen y beneplaci-
 to de las Diputaciones Provinciales, des cuenta de
 las observaciones que nota esta significando y con lo
 q. dixere, sobre el mismo, respecto a que ya se
 ha sacado a remate el propio de la corporación de don-
 de se demar y tuera, y no ha habido pactor p. dife-
 rentes causas q. interdicen la libertad del comercio. Y
 atendido p. el d. y. acordada: Que a lo determinado, y de
 los resultados proceda lo como se sin q. la corporac. tra-
 ga una q. aclarar otras condiciones sin variantes en
 lo substancial p. coiten p. otros, y que de su atribucion
 esta facultad y en lo bino en el caso anterior en la no-
 vena condicion

Sobre pago de
 miso expensas

El Reg. D. Agustin Maria Montañana dijo: Que
 mediante a que han entrado en depositaria en el dia
 de hoy en virtud de un de uno de los deudores a propios, y
 que el pagar medio mes a las deudas que lactan
 por expensas es una variacion reporable; tanto por

